

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 26499 (2010-03159)

Bucaramanga, Quince de Febrero de Dos Mil Veintiuno

VISTOS

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **JUAN CAMILO JIMÉNEZ YEPES** identificado con la C.C. No. 1.035.426.933, quien permanece privado de la libertad en la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

En la fecha este Juzgado reconoció Acumulación Jurídica de penas a **JUAN CAMILO JIMÉNEZ YEPES** por las sentencias que a continuación se relacionan:

-La emitida el 16 de octubre de 2014 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de conocimiento de Medellín - Antioquia, confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Medellín en providencia del 19 de enero de 2016, que lo condenó las penas de 436 meses de prisión y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un término de 15 años, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Cuyos hechos tuvieron ocurrencia el 20 de enero de 2010.

-La también irrogada en su contra por el Juzgado Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento de Medellín-Antioquia, mediante sentencia del 10 de mayo de 2012, en la que fue condenado a las penas de 48 meses de prisión, multa de 1350 smlmv y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR., cuyos hechos tuvieron ocurrencia con anterioridad al 06 de febrero de 2010 y hasta el momento de la judicialización.

Fijando las penas en cuatrocientos sesenta (460) meses de prisión, multa de 1350 smlmv y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años y la de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un término de 15 años.

La privación de la libertad del prenombrado con ocasión de este proceso data del 02 de septiembre de 2011.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena, fueron allegados los siguientes documentos, mediante oficio GESDOC 2021EE0004705 del 14 de enero de 2021 ingresado al despacho el 01/02/2021, procedente del EPAMS Girón:

-Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17870491	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	624
17974086	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	632
17981750	01/10/2020 a 30/11/2020	TRABAJO	416
TOTAL HORAS TRABAJO			1672

Edna

15 MAR 2021

Cuaderno: 26

Certificados de conducta

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
CONSTANCIA	24/03/2020 a 23/12/2020	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la ley 65 de 1993 (modificado por el art. 56 de la Ley 1709 de 2014), 82 y 100 a 101 ibídem y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado de marras al cumplirse los presupuestos de ley, exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a **JUAN CAMILO JIMÉNEZ YEPES** en cuantía de 105 DÍAS POR TRABAJO, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

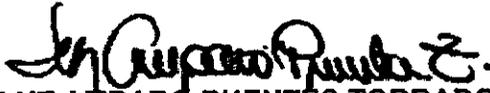
Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **JUAN CAMILO JIMÉNEZ YEPES** en cuantía de 105 DÍAS POR TRABAJO, acorde con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga

JUZGADO: PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

RADICADO: NI: 26499 CUI: 2010-03159

CONDENADO(A): JUAN CAMILO JIMENEZ YEPES, C.C. N° 1.035.426.933

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifica personalmente del presente auto a:

FECHA PROVIDENCIA: 15 DE FEBREO DE 2021

DECISION: CONCEDE REDENCION DE PENA.

MINISTERIO PÚBLICO _____
 NOMBRE FECHA

APODERADO _____
 NOMBRE FECHA

VICTIMA _____
 NOMBRE FECHA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
_____ 23 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO FIJADO A LAS 8:00
A. M. Y SE DESFIJA A LAS 4:00 P. M.

EN LA FECHA _____ **COBRA EJECUTORIA EL**
ANTERIOR AUTO.

SECRETARIA

YENNY



NUMERO INTERNO NI: 26499 CUI: 2010-03159

EPAMS GIRON DE GIRON

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE
BUCARAMANGA**

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: JUAN CAMILO
JIMENEZ YEPES, C.C. N° 1.035.426.933 DE LAS PROVIDENCIAS QUE A
CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

FECHA PROVIDENCIA: 15 DE FEBREO DE 2021

DECISION: CONCEDE REDENCION DE PENA

Fecha notificación: _____ PATIO _____

**JUAN CAMILO JIMENEZ
YEPES, C.C. N° 1.035.426.933**

ASESOR JURIDICO

YENNY



DESPACHO COMISORIO: 1072

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA
CONDENADO: JUAN CAMILO JIMENEZ YEPES, C.C N° 1.035.426.933
RADICADO: NI: 26499 CUI: 2010-03159**

**EL SUSCRITO SERVIDOR DEL CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

COMISIONA A:

EPAMS GIRON DE GIRON

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el (la) señor(a) *Juez PRIMERO de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad*, se ha dispuesto librar el presente exhorto, para que se notifique personalmente al sentenciado **JUAN CAMILO JIMENEZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía **1.035.426.933** de las providencias que a continuación se relacionan:

- 15 DE FEBREO DE 2021 CONCEDE REDENCION DE PENA.

Con el fin antes indicado, se libra el presente en Bucaramanga, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**. Se adjunta copia(s) del (los) auto(s).

**SOLICITANDO SU PRONTO DILIGENCIAMIENTO Y DEVOLUCIÓN AL
MENOR TIEMPO POSIBLE.**

**EDNA SOFIA GALVIS
ESCRIBIENTE**